



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00751
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Remite por competencia

Correspondió por reparto a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUCELLY DELSOCORRO CORREA OSORIO.

Pues bien, revisada la misma junto con sus anexos, encuentra el Despacho que al señalar en la demanda el domicilio del demandado, indica que es el Municipio de Carmen de Viboral; por tanto como quiera que en este tipo de procesos, la regla para determinar la competencia por el territorio, se determina principalmente por el lugar del domicilio del demandado (regla primera del artículo 28 del Código General del Proceso), carece este Juzgado de competencia para conocer de la misma, siendo el competente el **Juez Civil Promiscuo de Carmen de Viboral - Antioquia (Reparto)**.

En relación con lo anterior, téngase en cuenta que el demandante, en el acápite de competencia, manifiesta que el competente es el Juez del lugar de residencia del demandado, no obstante, al revisar el lugar de cumplimiento se advierte que es la ciudad de Envigado; razón suficiente para determinar que no es este el juez quien debe asumir el conocimiento del asunto.

Razón por la cual, se procederá a declarar la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, de conformidad con la regla general de competencia establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso y se dispondrá su remisión a los **Juzgados Promiscuo Municipales del Carmen del Viboral- Antioquia (Reparto)**, para que asuman su conocimiento.

Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

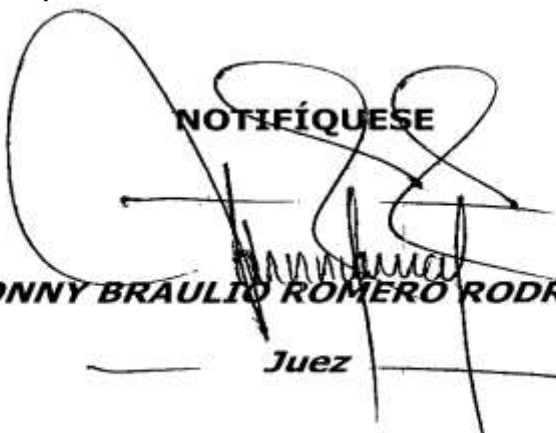
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL del Juzgado para conocer de la demanda **EJECUTIVA**

SINGULAR, interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUCELLY DELSOCORRO CORREA OSORIO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** la misma al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.) (REPARTO)**, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333876ef9f46c3285e4645d2b6590cb9d4e75730f37de1261b4c145e0f3a905c**
Documento generado en 28/07/2021 12:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>